



Resolución Directoral N° 180 -2023- GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 06 Feb. 2023



VISTO, el Informe N° 001-2023- GRSM-UGELSM/E.TOE, del 11 de enero del 2023 y el Memorando N° 0068 UGEL/S.M-T-UAYGL/D, del 02 de febrero del 2023, que Autoriza Proyectar Resolución de Conformación del Equipo Técnico Local de Gestión del Bienestar de la UGEL San Martín, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 013-2022-Minedu de fecha del 16 de setiembre del 2023

CONSIDERANDO:



Que, según lo dispuesto en el inciso d) del artículo 8 de la ley N°28044, la educación peruana se sustenta en principios, entre ellos, la calidad como aquel que asegura las condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente; asimismo, el literal h) del artículo 13 de la citada Ley señala que uno de los factores que interactúan con el logro de la calidad de la educación es la organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo; correspondiendo al Estado garantizar su cumplimiento en las instituciones educativas públicas;

Que, el artículo 9 de la Ley N°28044 establece que los fines de la educación son los siguientes: i) formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento y, ii) contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística.



Que, mediante Decreto supremo N°009-2020-MINEDU, que aprueba el proyecto Educativo Nacional- PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena, se establecen cuatro propósitos: i) vida ciudadana, ii) inclusión y equidad, iii) bienestar socioemocional, y iv) productividad, prosperidad, investigación y sostenibilidad, los cuales convergen y respaldan el desarrollo de acciones alineadas con lo esperado en la Agenda 2030 para el desarrollo Sostenible.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral iii) del citado Proyecto Educativo Nacional- PEN al 2036, el bienestar socioemocional es un estado de la persona que incluye el manejo adaptativo de las emociones, de su vida social, de capacidad de sana convivencia y una mirada optimista a su desarrollo y el de la sociedad, espacios en los que se encuentra un sentido y propósito; por ello se conecta de modo profundo con el desarrollo de la espiritualidad y ánimo de trascendencia. Asimismo, el bienestar socioemocional se expresa en el equilibrio emocional, la

adaptación a la convivencia social, la capacidad de lidiar con retos diversos- físicos, personales, académicos, entre otros- y la contribución al bienestar colectivo.

Que, la Orientación Estratégica N°2 del precitado Proyecto Educativo Nacional- PEN al 2036 dispone que las y los docentes de todo sistema educativo han de ejercer su profesión de una manera que incluya, entre otros aspectos, asumir la importancia del bienestar socioemocional y el desarrollo de la ciudadanía en la práctica diaria de convivencia, y ser referentes del actuar ético, íntegro y el razonamiento crítico; asimismo, la Orientación Estratégica N°7 del citado Proyecto Educativo Nacional señala que la promoción del bienestar socioemocional de las y los estudiantes debe ser considerada un criterio básico de la operación de una institución educativa, con especial atención al inicio de la escolaridad para garantizar la permanencia y desempeño satisfactorio de sus estudiantes, por lo que su presencia debe estar garantizada en el quehacer cotidiano y en todo momento, dentro y fuera del espacio escolar.

Que, en el marco de las disposiciones legales antes expuestas, resulta necesario conformar el Equipo de Gestión del Bienestar Local a fin de generar condiciones que aseguren incorporar en los documentos de gestión acciones a favor del bienestar socioemocional y organizar las acciones a lo largo del año lectivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; Ley General de Educación N° 28044, Resolución Vice Ministerial N° 212, Decreto Supremo N° 013-2022-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conformar el Equipo Técnico Local de Gestión del Bienestar de la UGEL-SM, para la implementación de acciones en el marco del bienestar socioemocional, y a continuación se detalla:

Nº	INTEGRANTES	CARGO EN UGEL SM	CARGO EN ETL
01	Dr. Wildoro Pinchi Daza	Director de Gestión Pedagógica	Presidente
02	Mag. CPC. Gibson Grández Seijas	Jefe de Operaciones	Vicepresidente
03	Psic. Ruddy Ríos Pinedo	Especialista en Convivencia Escolar	Secretaria Técnica
04	Dra. Carmen Rosa Carranza García	Especialista en Tutoría	Miembro
05	Abog. Kelly Betina Gamarra Morante	Secretaría Técnica CPPADD	Miembro
06	Prof. Enith Patricia Lozano Saavedra	Especialista en Educación Básica Alternativa	Miembro
07	Prof. Wilma Paredes García	Especialista en Educación Nivel Inicial	Miembro
08	Prof. Eva Olivia Niño Gálvez	Especialista en Educación Nivel Primaria	Miembro
09	Prof. Madeleine Gisel López Piña de Rocha	Especialista en Educación Nivel Secundaria	Miembro
10	Prof. Unías Amasifuen Tuanama	Especialista en Educación Intercultural	Miembro
11	Abog. MG. Dennis Joao Orbe Perez	Responsable de Asesoría Jurídica	Miembro
12	CPC. Aydeney Flores Luna	Responsable de Presupuesto	Miembro
13	Lic. Adm. Elaine Dávila Rodríguez	Responsable de Planificación	Miembro
14	Lic. Estad. Juan Francisco Agreda Vega	Responsable de Estadística	Miembro

ARTÍCULO 2.- Notificar a las partes interesadas, la presente resolución, en la forma y modo establecido por ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



DR. MILTÓN AVIDÓN FLORES

**DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA – LOCAL
SAN MARTÍN - TARAPOTO.**

MAF/DPS III
WPD/JAGP
CRCG/ETOE
MJPV/ETOF.